



CARÁTULA

Convenio Específico de Colaboración en materia de Movilidad Estudiantil de fecha 22 de febrero del 2024 celebrado con la **UNIVERSIDAD DE GRANADA DEL REINO DE ESPAÑA**

Tipo de instrumento:	Convenio Marco
Área solicitante:	Dirección de Internacionalización y Vinculación

Nombre, denominación o razón social:	Universidad de Grana del Reino de España			
Tipo de persona con quien se contrata:	Moral <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	Sector al que pertenece:	
Representante legal:			Privado <input type="checkbox"/>	Público <input checked="" type="checkbox"/>
			Social <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
			Especifique: n/a	
	Nombre		Puesto	
	Inmaculada Marrero Rocha		Vicerrectora de Internacionalización	

Objeto:
El objeto del presente Convenio consiste en establecer un Programa de Movilidad Estudiantil entre "LAS PARTES", que permita el intercambio de los estudiantes de cada Institución y las condiciones que regirán el intercambio.

Fecha de firma:	22 de febrero del 2024		
Vigencia:	Inicio	Fin	No aplica
	22/febrero/2024	22/febrero/2028	<input type="checkbox"/>
	Indefinida <input type="checkbox"/>		Hasta total cumplimiento de obligaciones <input type="checkbox"/>

Responsable de la operación y seguimiento:
Directora de Internacionalización y Vinculación

No. interno de control: 392/2023

Elaboró: AFP



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **M.D. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA UACH”**, Y POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD DE GRANADA DEL REINO DE ESPAÑA**, REPRESENTADA POR LA **SRA. D.ª INMACULADA MARRERO ROCHA**, EN SU CARÁCTER DE VICERRECTORA DE INTERNACIONALIZACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL POR DELEGACIÓN DEL RECTOR, PEDRO MERCADO PACHECO, Y A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA UGR”**. CONJUNTAMENTE DENOMINADAS **“LAS PARTES”**, MISMAS QUE SE SUJETÁN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Que en fecha 4 de febrero del año 1998, **“LAS PARTES”** celebraron un Convenio de Colaboración Académica, Científica y Técnica, mediante el cual se formalizaba la vinculación entre **“LAS PARTES”**.
- II. Que la relación se ha ido prolongando, procediendo **“LAS PARTES”** a la renovación del convenio referido en la fracción anterior, mediante la celebración de un Memorando de Entendimiento, estableciendo como objeto, el desarrollo de relaciones académicas, culturales y científicas entre **“LA UACH”** y **“LA UGR”**, para lo cual se facilitará un intercambio sobre las especialidades, planes de estudios y calendarios actuales. Se informarán ambas Instituciones sobre proyectos de investigación que se estén llevando a cabo en temas de interés común.
- III. Que, en su Artículo 3, se establece que para la ejecución de las actividades descritas en los Artículos 1, 2 y 4 del Memorandum de Entendimiento, se elaborarán programas y proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la Categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte integrante del presente Acuerdo.
Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.
- IV. En consecuencia, el presente instrumento tiene como base el citado Memorandum de Entendimiento.

DECLARACIONES

DECLARA **“LA UACH”**:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos



públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandato general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **M.D. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fechas 26 de agosto y 08 de noviembre ambas de 2022, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2022 a 2028.

I.5 Que, para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "UGR"

II.1 Que de conformidad con la Ley Orgánica 2/2023, de fecha 22 de marzo, del Sistema Universitario, publicada por la Jefatura de Estado en el Boletín Oficial del Estado, número 70, de fecha 23 de marzo del año 2022, en su Artículo 2º se sostiene que el sistema universitario presta y garantiza el servicio público de la educación superior universitaria mediante la docencia, la investigación y la transferencia del conocimiento.

II.2 Que de conformidad con la Ley citada en la declaración anterior, en su Artículo 3º, las Universidades están dotadas de personalidad jurídica y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía en virtud del derecho fundamental reconocido en el artículo 27.10 de la Constitución Española.

II.3 Que en sesión celebrada el 12 de julio de 2011, a fin de dar cumplimiento a dicha exigencia legal de adaptación, mediante Decreto 231/2011 fueron aprobados los Estatutos de la Universidad de Granada.

II.4 Que la Universidad de Granada es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a la que corresponde, en el marco de sus competencias, la prestación del servicio público de la educación superior, mediante la investigación, la docencia, el estudio, la transferencia del conocimiento a la sociedad y la extensión universitaria; ejerce las competencias y ostenta las potestades que derivan de su condición de Administración Pública.

II.5 Que fundamenta La Universidad de Granada fundamenta su actividad en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio, y se compromete a la consecución de los siguientes fines:

- a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica del saber mediante una docencia e investigación de calidad y excelencia.
- b) La formación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos, técnicas y métodos científicos o para la creación artística.
- c) La contribución al progreso y al bienestar de la sociedad mediante la producción, transferencia y aplicación práctica del conocimiento y la proyección social de su actividad.
- d) La transmisión de los valores superiores de nuestra convivencia, la igualdad entre mujeres y hombres, el apoyo permanente a las personas con necesidades especiales, el fomento del diálogo, de la paz, del respeto a la diversidad cultural y de la cooperación entre los pueblos.



- e) La realización de actividades de extensión universitaria dirigidas a la creación del pensamiento crítico y a la difusión de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
- f) La proyección nacional e internacional de su actividad, a través del establecimiento de relaciones con otras universidades e instituciones.
- g) La promoción y conservación de su patrimonio histórico y de su entorno cultural, urbanístico y ambiental, como expresión de su vínculo con la sociedad

II.7 Que de conformidad con los Artículos 29, Fracción 1, Inciso a), Punto 2º, 43 y 45 Inciso K, de los Estatutos de la Universidad de Granada, el Rector o Rectora es la máxima autoridad académica de la Universidad, ostenta su representación y ejerce su dirección, gobierno y gestión, y se encuentra facultado para suscribir los contratos y convenios de colaboración que celebre la Universidad con otras universidades, personas físicas y entidades públicas o privadas.

II.8 Que la Vicerrectora de Internacionalización y representante legal por delegación de la Rectora, María Pilar Aranda Ramírez, en virtud de la Resolución de 31 de julio de 2019 de la Universidad de Granada (BOJA 150/2019, de 6 de agosto de 2019), actuando con las atribuciones le confiere el artículo 6 de la resolución.

II.9 Que para efectos del presente instrumento, señalan como domicilio el ubicado en Avenida del Hospicio s/n, CP 18071 de Granada, en la Comunidad Autónoma de Andalucía del Reino de España.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”

III.1 Que con el fin de reforzar la colaboración entre las instituciones que representan y contribuir así a los objetivos de internacionalización de los estudios que en ellas se imparten, en el marco del convenio de colaboración firmado en las mismas fechas entre ambas instituciones, suscriben de común acuerdo el presente convenio de intercambio internacional de estudiantes, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente Convenio consiste en establecer un Programa de Movilidad Estudiantil entre “LAS PARTES”, que permita el intercambio de los estudiantes de cada Institución y las condiciones que regirán el intercambio.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL: El intercambio de estudiantes entre “LAS PARTES” se realizará bajo los siguientes términos:

- I. **Participantes:** Podrán participar en el programa de intercambio los estudiantes de grado y posgrado que estén matriculados en estudios regulares que ofrezcan “LAS PARTES” durante el curso en el que se realiza el intercambio.
- II. **Duración:** El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de movilidad durante un período de un semestre o un año académico.
- III. **Número de participantes:** El número máximo de estudiantes a intercambiar será de uno (1) por cada una de las Universidades y por curso académico (o de dos (2) si las estancias son semestrales), a menos que se determine otro número por acuerdo expreso de ambas instituciones.
- IV. **Condiciones de reciprocidad:** Ambas instituciones revisarán anualmente el número de estudiantes de intercambio y procurarán ajustarlo para lograr un equilibrio durante el periodo de vigencia del programa.



TERCERA.- DE LA SELECCIÓN DE ESTUDIANTES Y SU ADMISIÓN EN EL PROGRAMA: La selección de los estudiantes participantes y la admisión de cada uno de ellos se sujetará a lo siguiente:

- I. La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la Universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
- II. Los estudiantes de intercambio deberán reunir los requisitos académicos y de idioma requeridos por la Universidad receptora. La Universidad receptora se reserva el derecho sobre la admisión final del estudiante seleccionado para el intercambio tras la comprobación de si reúne los requisitos requeridos.
- III. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la Universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la situación de reciprocidad en el número de estudiantes enviados y recibidos, la disponibilidad de cupos y la capacidad para recibirlos.
- IV. Una vez admitidos por la Universidad receptora, los estudiantes participantes en el programa tendrán los mismos derechos y obligaciones que los estudiantes propios de la Universidad receptora.

CUARTA.- CONDICIONES ECONÓMICAS: Para el adecuado desarrollo de la Movilidad Estudiantil, "LAS PARTES" acuerdan lo siguiente:

- I. Los estudiantes participantes en el programa pagarán los precios públicos de matrícula en su Universidad de origen, quedando exentos de cualquier pago por derechos de matrícula en la Universidad receptora.
- II. Los estudiantes de intercambio únicamente deberán pagar en la Universidad receptora los precios públicos que pudieran estar establecidos para el acceso a determinados servicios (deportes, Internet, libros, etc.) en las mismas condiciones que los estudiantes de la Universidad. En este caso, la Universidad receptora deberá informar a los estudiantes previamente a su llegada a la misma.
- III. Los gastos de viaje, alojamiento, pago de servicios en el lugar de alojamiento, manutención, seguro médico y demás gastos derivados de su estancia de intercambio correrán a cargo del estudiante, salvo que, mediante acuerdo expreso entre "LAS PARTES", se decida asumir alguno o todos estos gastos. No obstante, la Universidad receptora deberá asesorar a los estudiantes participantes en la búsqueda de un alojamiento adecuado para su estancia.

QUINTA.- SEGUROS: "LAS PARTES" se cerciorarán de que los estudiantes participantes en las actividades derivadas del presente Convenio, cuenten con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

SEXTA.- FINANCIAMIENTO: El financiamiento de las actividades materia del presente Acuerdo, estará supeditada a la disponibilidad de recursos en los presupuestos de cada una de "LAS PARTES", así como de la gestión ante terceros de recursos específicos.

"LAS PARTES" financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su Legislación Nacional.



Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos, según se considere apropiado.

Adicionalmente, **“LAS PARTES”** podrán obtener, en forma conjunta o separada, los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de cooperación a través de otras instituciones y Dependencias Gubernamentales u Organismos de carácter Nacional, Regional o Internacional.

SÉPTIMA.- PRESTACIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD RECEPTORA:

Cada Universidad prestará a los estudiantes que reciba en el marco del presente programa de movilidad estudiantil, la asistencia necesaria para la preparación adecuada de su estancia y para el óptimo desarrollo de la misma a través de sus servicios generales y de relaciones internacionales.

Los estudiantes de intercambio tendrán derecho en la Universidad receptora a acceder y utilizar los servicios que ésta ofrezca en las mismas condiciones que los estudiantes propios de la Universidad. La Universidad receptora informará debidamente a los estudiantes de intercambio de dichos servicios.

OCTAVA.- COMPROMISOS ACADÉMICOS: En cuanto a las cuestiones académicas vinculadas a la Movilidad Estudiantil, **“LAS PARTES”** establecen lo siguiente:

- I. Los estudiantes participantes en el programa, al ser admitidos por la Universidad receptora, tienen derecho a matricularse en los estudios regulares impartidos por la Universidad por un periodo máximo de un curso académico y por el número máximo de créditos permitido en cada Universidad, quedando sujeto al mismo régimen académico que el resto de estudiantes matriculados en dichos estudios.
- II. Las Universidades receptoras podrán limitar, en coordinación con las áreas interesadas, los estudios que pueden cursarse en el programa de intercambio si ello se considera conveniente para facilitar el reconocimiento académico recíproco de los estudios realizados por los estudiantes de intercambio.
- III. La admisión para cursar una materia o asignatura específica estará sólo condicionada a que el estudiante reúna los requisitos académicos y administrativos para inscribirse en la misma y a la disponibilidad y condiciones de las plazas ofertadas en cada convocatoria.
- IV. Al término del periodo de intercambio, la Universidad receptora expedirá un certificado de calificaciones o documento semejante que acredite la aprobación de las materias respectivas, y en relación con los estudios realizados por cada participante, especificando el número de créditos cursados o la duración de los mismos, así como las calificaciones obtenidas.
- V. Cada una de **“LAS PARTES”** aceptará los estudios realizados en la otra institución como equivalentes a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente en cada país y la normativa propia de cada Universidad.

NOVENA.- COORDINACIÓN: Las personas responsables académicamente de las relaciones internacionales en cada Universidad o las personas en quienes deleguen serán las responsables de la coordinación del presente Convenio Específico.

Cuando, al amparo del presente Convenio, se promuevan acuerdos específicos de intercambio entre los responsables de determinados estudios, los coordinadores del programa de intercambio



que cada centro responsable de los estudios haya nombrado, serán responsables de la coordinación del convenio.

DÉCIMA.- DE LA COMISIÓN: “LAS PARTES” acuerdan implementar una Comisión Conjunta, creada al amparo del Convenio General de Colaboración firmado entre **“LAS PARTES”**, la cual contará con un representante del Vicerrectorado responsable del área de relaciones internacionales por parte de la Universidad de Granada, así como un representante de la Dirección de Internacionalización y Vinculación de la Universidad Autónoma de Chihuahua, los cuales valorarán la ejecución del presente Convenio Específico.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS CONVOCATORIAS PARA EL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL: “LAS PARTES” fijarán anualmente, con suficiente antelación a las fechas de convocatoria del programa de intercambio en cada Universidad, así como el número y condiciones de las plazas de intercambio que se ofrecen.

Por parte de **“LA UGR”**, y en aplicación de la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno sobre movilidad internacional de estudiantes, la convocatoria de intercambio se realizará a través del Vicerrectorado responsable del área de relaciones internacionales, y será gestionada, en coordinación con los Centros implicados, por la Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad de Granada.

Por parte de **“LA UACH”**, y en aplicación de su normativa sobre movilidad internacional de estudiantes, la convocatoria de intercambio se realizará a través de la Coordinación responsable del área de relaciones internacionales, y será gestionada, en coordinación con las áreas implicadas, por la Coordinación de Servicios de Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

DÉCIMA SEGUNDA.- CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE COOPERACIÓN: La operación del presente Convenio no estará condicionada a que **“LAS PARTES”** cooperen en todas las modalidades a que se refiere la presente Cláusula ni estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIÓN ENTRE “LAS PARTES”: Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer **“LAS PARTES”** en virtud de este Convenio serán por escrito y en los domicilios establecidos por cada uno de los Coordinadores. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

DÉCIMA CUARTA.- LOGOTIPOS OFICIALES: “LAS PARTES” se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que **“LAS PARTES”** no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo autorización expresa.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA Y RENOVACIÓN: El presente Convenio comenzará a aplicarse una vez suscrito el citado instrumento por cada una de **“DE LAS PARTES”**, y tendrá validez durante un período de cuatro (4) años, quedando sujeto a revisión o modificación por acuerdo mutuo de **“LAS PARTES”**. Las modificaciones que se acuerden se adjuntarán como adenda al presente convenio.

El Convenio podrá ser prorrogado por un período máximo de cuatro (4) años adicionales por acuerdo unánime de **“LAS PARTES”** en cualquier momento antes de su fecha de vencimiento.

No obstante, cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá resolver el Convenio mediante comunicación expresa a la otra parte, notificada por escrito con seis meses de antelación.



DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual que se derive de la colaboración que realicen conjuntamente **“LAS PARTES”** con motivo de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban las partes en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En el caso de las publicaciones de libros, revistas, carteles, conferencias, artículos, folletos, antologías, compilaciones, recopilaciones, etc., así como la producción de discos compactos, cintas magnetofónicas, CD-ROM, televisión, cine, y cualquier otra forma de divulgación que con motivo del presente instrumento se realice en coautoría, los derechos patrimoniales corresponderán a **“LAS PARTES”** por igual.

Queda expresamente entendido que **“LAS PARTES”** podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de **“LA UGR”** y **“LA UACH”**, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que **“LAS PARTES”** se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente Convenio, se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de **“LAS PARTES”**.

No se considerará como información confidencial.

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que **“LAS PARTES”** tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquélla que siendo propiedad de **“LAS PARTES”** consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

“LAS PARTES” se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN: La transferencia de información, material y equipo protegido y no clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de **“LAS PARTES”**, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de **“LAS**



PARTES” lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o re transferencia no autorizada del mismo.

Si durante la instrumentación de las actividades establecidas en el presente Acuerdo se identifica información, material y/o equipo que requieren ser protegidos y clasificados, las Partes lo informarán a las autoridades competentes, y establecerán por escrito las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo protegido y no clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o re transferencia no autorizada del mismo.

DÉCIMA NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS, SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:

1. En las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente convenio de colaboración y que impliquen el tratamiento de datos personales, las partes se comprometen a cumplir el régimen de protección de datos aplicable a cada una de ellas.

En este sentido, la Universidad de Granada queda sujeta a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación.

Por lo que respecta a la “UACH”, le resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua (LPDRECH) y demás normativa que resulte de aplicación sin perjuicio de aquellos tratamientos que traigan causa de un encargo de tratamiento por parte de la Universidad de Granada, al que será de aplicación las normas citadas en el párrafo anterior. En su caso, la “UACH” deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 3.2 RGPD.

2. El tratamiento de los datos personales objeto del presente convenio se concreta en los siguientes términos:

a) Base jurídica del tratamiento y de la transferencia: el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte al solicitar la participación en el correspondiente programa de movilidad o intercambio y aceptar las condiciones que en él se establecen.

b) Finalidad de la comunicación de datos: los datos objeto de tratamiento tendrán por finalidad facilitar la movilidad o intercambio del estudiantado entre las instituciones firmantes.

c) Datos comunicados por las partes:

i) En el marco del presente Convenio, la Universidad de Granada comunicará a la UACH los datos personales que sean necesarios de entre los siguientes para realizar la movilidad:

• Datos de carácter identificativo	• Nombre y apellidos • Dirección • Teléfono • Correo electrónico	• DNI/NIF/Pasaporte • Firma • Otros:
• Datos de características personales	• Fecha y lugar de nacimiento • Edad • Sexo • Otros:	• Nacionalidad • Lengua materna • Imagen • Grabación de voz
• Datos académicos y profesionales	• Formación • Titulaciones • Otros:	• Acreditación de nivel lingüístico • Historial del estudiantado
• Otras categorías	• Datos médicos	• Datos económicos



de datos	<ul style="list-style-type: none"> • Datos de seguros • Otros: 	<ul style="list-style-type: none"> • Datos de antecedentes penales
----------	----------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------

ii) Por su parte, UACH comunicará a la Universidad de Granada los datos personales que sean necesarios de entre los siguientes para realizar la movilidad:

<ul style="list-style-type: none"> • Datos de carácter identificativo 	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre y apellidos • Dirección • Teléfono • Correo electrónico 	<ul style="list-style-type: none"> • DNI/NIF/Pasaporte • Firma • Otros:
<ul style="list-style-type: none"> • Datos de características personales 	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha y lugar de nacimiento • Edad • Sexo • Otros: 	<ul style="list-style-type: none"> • Nacionalidad • Lengua materna • Imagen • Grabación de voz
<ul style="list-style-type: none"> • Datos académicos y profesionales 	<ul style="list-style-type: none"> • Formación • Titulaciones • Otros: 	<ul style="list-style-type: none"> • Acreditación de nivel lingüístico • Historial del estudiantado
<ul style="list-style-type: none"> • Otras categorías de datos 	<ul style="list-style-type: none"> • Datos médicos • Datos de seguros • Otros: 	<ul style="list-style-type: none"> • Datos económicos • Datos de antecedentes penales

d) **Categorías de interesados:** estudiantado.

3. Las partes mantendrán la confidencialidad en el tratamiento de todos los datos facilitados por las partes y de la información, de cualquier clase o naturaleza, resultante de la ejecución del presente convenio.

Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o a otros organismos o Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

La obligación general de confidencialidad será complementaria de los deberes de secreto profesional de conformidad con su normativa aplicable.

4. Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

5. Las partes firmantes del Convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

VIGÉSIMA.- RELACIÓN LABORAL: “LAS PARTES” convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente Convenio.

De la misma manera, el estudiantado que participe en el Programa de Movilidad Estudiantil, no generará relación laboral alguna con el área receptora, sea “LA UGR” o “LA UACH”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS: “LAS PARTES” convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente



Convenio, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados, **“LAS PARTES”** reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes por conducto de la Comisión señala en la Cláusula Décima del presente instrumento.

VIGÉSIMA TERCERA.-MODIFICACIONES: Este Convenio constituye el acuerdo completo entre **“LAS PARTES”** en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de **“LAS PARTES”**.

VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Convenio podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de **“LAS PARTES”**, o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra con 6 meses de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo en todo caso cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

VIGÉSIMA QUINTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES: **“LAS PARTES”** manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

VIGÉSIMA SEXTA.- INVALIDEZ: En caso de que alguna Cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las Cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada Cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de **“LAS PARTES”** de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSACIÓN: Toda diferencia derivada de la aplicación o interpretación del presente Memorándum de Entendimiento será resuelta en primera instancia por la Comisión de Seguimiento a que se refiere el Artículo 4 y, en segunda instancia, por los respectivos Rectores o por las personas que estos designen. En caso de no llegar a una solución, la controversia se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

LEÍDO el presente instrumento por los representantes de ambas Instituciones, los cuales firman el citado Convenio, en dos ejemplares originales igualmente válidos y estampan en ellos sus respectivos sellos en la fecha y lugar mencionados.



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA




**UNIVERSIDAD
DE GRANADA**

**POR LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

**POR LA UNIVERSIDAD
DE GRANADA**


LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RECTOR


INMACULADA MARRERO ROCHA
VICERRECTORA DE
INTERNACIONALIZACIÓN
Representante legal por delegación
del Rector

En Chihuahua, a 01 de noviembre 2023

En Granada, a 22 de Febrero de
2024

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA DEL REINO DE ESPAÑA, EN FECHA DE ___ DEL AÑO 20___ **CONSTE**-----